

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.977, N°20.978, N°20.979, N°20.981, N°20.982 Y N°20.983; DFL MINJUDH N°2; D.S. MOP N°215; D.S. MOP N°221; D.S. MOP N°236; D.S. MOP N°238; D.S. MOP N°241; D.S. MOP N°244; D.S. MOP N°251; D.S. MOP N°262; D.S. RR.EE. N°125; D. HAC. N°407 EX.; D.S. MINEDUC N°346; D. MINEDUC N°1.950 EX.; D. MINJUDH N°2.732 EX.; D. MINJUDH N°2.733 EX.; D. MINJUDH N°2.803 EX.; D. MINJUDH N°2.804 EX.; RES. MTT N°7.333 EX.; RES. GORE XII REGIÓN N°81; RES. CGR N°84, Y RES. CGR N°96.

A.- LEY N° 20.981.- LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Diciembre del año 2016, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2017, en cifras totales, es el siguiente:

A.- En Moneda Nacional: En miles de \$	
Resumen de los Presupuestos de las Partidas:	47.846.548.781
Deducciones de Transferencias:	2.472.843.510
Total:	45.373.705.271
B.- En Moneda Extranjera Convertida: En miles de US\$	
Resumen de los Presupuestos de las Partidas:	1.744.332
Deducciones de Transferencias:	0
Total:	1.744.332

2.- Los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera, convertida a dólares, para el año 2017, en cifras totales, son las siguientes:

TOTAL INGRESOS	MILES DE \$	MILES DE US\$
	40.832.184.424	3.491.519

3.- **El Aporte Fiscal al Ministerio de Obras Públicas es del total de \$1.891.715.845 (Miles de \$).**

4.- Se autoriza a la Presidenta de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$9.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Se le autoriza, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines expresados, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2017 y aquéllas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2017, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de su total tramitación.

5.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 26 del D. L. N°1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

6.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2017, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de 1.000 U.T.M. respecto de los proyectos y programas de inversión, y de 500 U.T.M. en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. **Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de 10.000 U.T.M. para los proyectos y programas de inversión y de 3.000 U.T.M. en los estudios básicos.**

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el D. S. HAC. N° 151, de 2003.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato. Tal calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

7.- Los decretos que dispongan transferencias, hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del D.L. N°1.263, de 1975, con imputación a los ítem 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias, incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

8.- Se prohíbe a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal.

9.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo.

10.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 30 días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

11.- Para los efectos de proveer durante el año 2017 las vacantes de los cargos a que se refiere el Artículo 48° de la Ley N°19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

12.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos, comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del D.L. N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2017 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes y documentos que se señalan en la ley en comento, en la forma y oportunidades que allí se señala.

15.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar a las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales.

16.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del D. L. N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del D. L. N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso 2° del artículo 8° del D. L. N° 1.056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

17.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

18.- Los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos hasta en un 25% en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido, por medio de sus respectivos sitios web.

19.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

20.- Fíjase para el año 2017 en 8.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata.

A partir del 1 de Enero de 2017, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, la Dirección de Presupuestos podrá modificar el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una modificación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes indicados en los incisos anteriores serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N°1.263 de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los 30 días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

En todo caso, los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo al mecanismo regulado por este artículo, mantendrán sus remuneraciones brutas.

21.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2017, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley podrá ser publicada en su integridad para su distribución.

B.- LEY N° 20.977.- EXIGE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY N°13.196, RESERVADA DEL COBRE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.978.- RECONOCE EL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 2 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.979.- PERMITE LA REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.982.- FORTALECE EL PROCESO DE INGRESO Y FORMACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS Y OTORGA BENEFICIOS AL PERSONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 20.983.- DECLARA FERIADOS EL 17 DE SEPTIEMBRE Y EL 2 DE ENERO EN CASOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 27 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo único.-** Declárase feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que el 18 y el 19 de septiembre de aquel año coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Del mismo modo, al recaer el 1 de enero en día domingo, el lunes 2 siguiente será feriado.”.

G.- DECRETO CON FUERZA DE LEY N°2, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS; DETERMINA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO Y REGULA OTRAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.885.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el DFL del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°215, DE 25 DE JULIO DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN – CABRERO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2016 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

Que durante el desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", las partes han abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas, con el objeto de atender planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto.

- Que en dicho contexto, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia realizar obras adicionales asociadas a la incorporación de nuevas pasarelas, paraderos de locomoción colectiva, calle de servicio y mejoramientos en la conectividad vehicular y peatonal, que no estaban contemplados originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión y han sido ampliamente solicitados por las comunidades y autoridades locales de la zona de influencia del proyecto. Lo anterior, toda vez que ello permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados. Dichas nuevas obras corresponden a:

**Cuadro N° 1
Obras Adicionales**

N°	Obra
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)

- Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado en relación a esta materia, mediante oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: (a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N°1 del presente decreto supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado oficio; y (b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado oficio, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente.

Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1591.

Dentro de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal, se estableció que sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito la calle local Valle Noble mediante una solución de carácter provisoria, para lo cual el Inspector Fiscal adjuntó a su oficio Ord. N° 1.591 una Minuta con las condiciones en que deberá ser realizada dicha habilitación.

A su vez, en el citado oficio, en virtud de las valorizaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y el proceso de revisión llevado a cabo por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, el Inspector Fiscal adjuntó el desglose por obra de los montos aprobados por el Inspector Fiscal que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería, y el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el oficio citado precedentemente.

- Que mediante carta GG IF 4937/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 1, de fecha 4 de enero de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su oficio Ord. N° 1591, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que dicen relación con que ello permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados. Las razones de urgencia dicen relación con que se requería iniciar la construcción de dichas obras en el más breve plazo posible, de tal manera de poder acotar en la medida de lo posible el plazo que medie entre el inicio de la operación de la ruta y la habilitación al uso de las obras antes señaladas. A su vez, para el caso particular de la obra N° 1 del cuadro N° 1 del presente decreto supremo, sin perjuicio del plazo de construcción que requiere dicha obra, es necesario que para la Puesta en Servicio Provisoria del Sector A de las Obras y Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito dicha calle local mediante una solución de carácter provisoria, lo que sería materia del mismo acto administrativo que se dictara al efecto.

- Que mediante oficio Ord. N° 2, de fecha 5 de enero de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que se dictara al efecto, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1, de fecha 4 de enero de 2016, y lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión que adjuntó al citado oficio.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión adjunto al oficio Ord. N°2, de fecha 5 de enero de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: (a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal; y (b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado oficio, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente. Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1591.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 184, de fecha 18 de enero de 2016.

2.- Por todo lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N°1.591 del Inspector Fiscal, señalados en el Cuadro N° 2 siguiente, según los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente N° 1:

Cuadro N° 2		
Proyectos de Ingeniería Definitiva		
N°	Obra	Tipo de Proyecto
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)	A
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)	B
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)	B
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)	B
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)	B

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 precedente conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 precedente por Fases, de acuerdo a los plazos máximos señalados en el presente numeral 1.2. Para esto, se han definido 2 tipos distintos de proyectos, de acuerdo a su complejidad, los que se encuentran señalados en la columna "Tipo de Proyecto" del Cuadro N° 2 precedente.

(a) Para el Proyecto de Ingeniería Definitiva Tipo A, señalado en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:

i. Fase 1: A más tardar el día 17 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil del proyecto respectivo.

ii. Fase 2: Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del Diseño a Nivel de Perfil correspondiente (Fase 1), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle y Proyecto de Expropiaciones respectivo.

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Informe de Ingeniería de Detalle debía contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valorización de cada partida se debían emplear los precios unitarios definidos en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, serían determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

iii. Fase 3: Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle correspondiente (Fase 2), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Consolidado, que contenga la versión aprobada de la Ingeniería de Detalle, la valorización de los costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra respectiva, y una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación mencionados en los artículos 1.10.5 y 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la respectiva obra.

(b) Para cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva Tipo B, señalados en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:

i. Fase 1: A más tardar el día 16 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil e Informe de Ingeniería Básica de cada uno de los proyectos.

ii. Fase 2: Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería Básica correspondiente (Fase 1), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle y Proyecto de Expropiaciones respectivo.

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, cada uno de los Informes de Ingeniería de Detalle deberá contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

iii. Fase 3: Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle correspondiente (Fase 2), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Consolidado, que contenga la versión aprobada de la Ingeniería de Detalle, la valorización de los costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra respectiva, y una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación mencionados en los artículos 1.10.5 y 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la respectiva obra.

(c) Sin perjuicio de lo indicado en los literales (a) y (b) anteriores, si razones fundadas lo hicieren necesario para una mejor ejecución del trabajo, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, aun cuando no estuviere aprobada la Fase inmediatamente anterior. Dicha autorización deberá ser comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u otro medio de comunicación formal y, en tal caso, el plazo para la Fase respectiva regirá a contar de dicha comunicación.

1.3. Para efectos de la revisión, corrección, y aprobación de cada una de las Fases señaladas en el numeral 1.2 anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

(a) Para el caso de cada una de las Fases del proyecto Tipo A, el Inspector Fiscal revisará los respectivos Informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 20 días, contados éstos desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones a los Informes y/o documentos presentados, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, el cual se contará desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los Informes y/o documentos corregidos, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará los Informes y/o documentos corregidos dentro del plazo máximo de 10 días, el cual se contará desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

(b) Para el caso de cada una de las Fases de los proyectos Tipo B, el Inspector Fiscal revisará los respectivos Informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 30 días, contado éstos desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones a los Informes y/o documentos presentados, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, el cual se contará desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los Informes y/o documentos corregidos, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará los Informes y/o documentos corregidos dentro del plazo máximo de 15 días, el cual se contará desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.5. La Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley N°19.300 y su Reglamento, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria será la proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." deberá ejecutar las obras descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 1591 del Inspector Fiscal, señaladas en el Cuadro N° 3 siguiente:

Cuadro N° 3
Obras Adicionales

N°	Obra
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)

La ejecución de las obras que trata el presente N° 2 se regulará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La ejecución de las obras deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal dispuestos en el N° 1 precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

2.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de cada una de las obras que trata el presente N°2, cada una de ellas se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.16 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que cada una de las obras que trata el presente N° 2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentran cubiertas por la pólizas de seguros exigidos precedentemente en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 5.400, o bien por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento para concesiones de obras públicas, depositada en la SVS bajo el código POL 120140107, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que les sea aplicable. La garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de la primera de las obras que trata el presente N° 2, y tendrá un plazo de vigencia de 20 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más tres meses. La citada garantía deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste.

En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y, por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos máximos establecidos en el N° 3 del presente decreto supremo.

2.5. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. Para cada una de las obras materia del presente decreto supremo que requiera expropiaciones, el MOP tendrá un plazo de 12 meses para la entrega material de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del respectivo Proyecto de Expropiaciones, a que hace referencia el N° 1 del presente decreto supremo.

2.6. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que trata el presente N° 2, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.7. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.16 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa a la recepción definitiva de cada una de las obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.8. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras que trata el presente N° 2 queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación vigente que se encontrare en poder del MOP al momento en que el Inspector Fiscal recepcione las citadas obras, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa a la recepción definitiva de cada una de las obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por la garantía referida en el párrafo anterior en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que los plazos máximos para la construcción de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo tendrán la siguiente regulación:

3.1. El plazo máximo de construcción de la obra denominada "Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble" será de 100 días, contado desde lo que ocurriere último entre: a) La fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; y b) la entrega por parte del MOP de los terrenos necesarios para la construcción de la citada obra.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.1 anterior, será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito la calle local Valle Noble mediante una solución de carácter provisoria, en las condiciones indicadas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 1591 del Inspector Fiscal.

3.3. El plazo máximo de construcción de cada una de las obras denominadas "Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana", "Pasarela y Paraderos El Membrillar", "Pasarela y Paraderos El Membrillo" y "Pasarela y Paraderos Vega Larga", será de 160 días, contado desde lo que ocurriere último entre: a) La fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; y b) la entrega por parte del MOP de los terrenos necesarios para la construcción de la obra respectiva, si fuere el caso.

3.4. En caso que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.5 del N° 1 del presente decreto supremo, fuera necesario ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, los plazos dispuestos en los numerales precedentes para la construcción de determinada obra se entenderán suspendidos hasta que se hubiere obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

3.5. Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo, se procederá de la siguiente forma:

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 3.6 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

3.6. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los numerales precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada una de las obras, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.7. Transcurridos 90 días desde que cada una de las obras sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas aquellas obras cuya ejecución se dispone en el N° 2 ante precedente.

En virtud de lo anterior, con la aprobación de cada una de las obras que trata el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que los respectivos planos "As Built" fueren aprobados por el Inspector Fiscal, conforme se indica en el numeral 3.7 del presente decreto supremo. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueren rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

En caso de atraso en la entrega de los planos, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG IF 4937/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

5.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad total de UF 5.849 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al desglose adjunto al oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.

5.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 141.887 (ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de cada una de las obras que trata el presente decreto supremo, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los respectivos proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones que no estén en el Anexo N° 4 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, conforme a lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el monto máximo señalado en el presente numeral 5.2 no incluye los costos adicionales por concepto de administración y control de la ejecución de las obras que trata el presente decreto supremo, así como tampoco incluye los costos adicionales por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las citadas obras, ni los costos por cambios de servicios, seguros y garantías adicionales, en que incurra o soporte la Sociedad Concesionaria, y que se deriven directa y exclusivamente de dichas obras. Los costos y gastos antes señalados serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme se señala en el N° 8 del presente decreto supremo.

6. Establécese que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 8 subsiguiente.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

8. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 215, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 88.517.- Santiago, 7 de diciembre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción – Cabrero", en el sentido de disponer, entre otros, el desarrollo de la ingeniería y posterior ejecución de cinco obras adicionales.

No obstante lo anterior, corresponde señalar que el informe a que alude el penúltimo inciso del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas-, deberá ser emitido, en lo sucesivo, por la respectiva dirección de esa cartera ministerial (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.957, de 2016, de este origen).

Asimismo, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 25 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de noviembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s. 15.139 y 75.957, de 2014 y 2016, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

En otro orden de consideraciones, es dable señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observan retrasos en la entrega del proyecto de expropiaciones referido al proyecto tipo A, y en la corrección del proyecto de estructuras de la obra "Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)", por lo que esa secretaría de Estado deberá cursar las multas que correspondan.

Por otra parte, es menester anotar que se vislumbra de la documentación acompañada, particularmente de la minuta explicativa N° 3, de fecha 1 de diciembre de 2016 -suscrita por el inspector fiscal de la concesión en comento-, que la puesta en servicio provisoria de la obra se otorgó a pesar de que, a esa data, no se contaba con la certificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación para la totalidad de los pavimentos nuevos -de acuerdo a lo preceptuado en su artículo 2.2.2.3.1-, por lo que esa repartición deberá determinar las medidas que procedan, informando de ello -y de lo mencionado en el párrafo anterior- a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, en el plazo de 10 días contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, resulta atingente recordar, a propósito del convenio a que se refiere el numeral 8 del documento en trámite, que el cálculo de las compensaciones deberá efectuarse en estricto apego a lo preceptuado por el inciso séptimo del artículo 19 ya aludido, de manera tal de obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando las variables que en esa norma se indican (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.957, de 2016, de este origen).

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcribese a la citada Unidad de Seguimiento.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°221, DE 31 DE AGOSTO DE 2016.- AUMENTA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CON CARGO A LA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política del Estado; el artículo 8° de la ley 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016; las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.840, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su artículo 8°, permite aumentar la dotación máxima de personal de los Servicios Públicos con cargo a disminución de otro Servicio dentro de un mismo Ministerio.

Que la Dirección de Arquitectura requiere aumentar su dotación de personal, según Ord. N°872 del 05.08.2016.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas cuenta con cupo vacante en su dotación y que puede ser disminuida.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

I. Auméntase la dotación de la Dirección de Arquitectura en 1 cupo, con cargo a la disminución de la dotación de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambos Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

II. Señálase que dicho traspaso no significa en caso alguno la transferencia de presupuesto desde la Dirección que disminuye su dotación.

III. Establécese la dotación máxima de la Dirección de Arquitectura en 388.

IV. Establécese la dotación máxima de Dirección de Contabilidad y Finanzas que aporta el cupo en 352.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°236, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016.- AUMENTA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CON CARGO A LA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS Y SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política del Estado, el artículo 8° de la Ley 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016; las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.840, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su artículo 11°, permite aumentar la dotación máxima de vehículos de los Servicios Públicos con cargo a disminución de otro Servicio dentro de un mismo Ministerio.

Que, la Dirección de Obras Portuarias, requiere aumentar su dotación de vehículos, según solicitud del 05.10.2016.

Que, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Secretaría y Administración General, cuentan con cupo vacante en su dotación de vehículos y que puede ser disminuida.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

I. Auméntase la dotación de vehículos de la Dirección de Obras Portuarias en 2 cupos, con cargo a la disminución de la dotación de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Secretaría y Administración General, Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

II. Señálase que dicho traspaso no significa en caso alguno la transferencia de presupuesto desde la Dirección que disminuye su dotación.

Los vehículos que se dan de baja y liberan los cupos son:

Subsecretaría

Marca: Chevrolet

Modelo: Luv GLS 2.2 D.C.

Año: 2002

Placa única: VF-3577-0

DCyF

Cupo disponible a la fecha, correspondiente a la Región Metropolitana.

III. Establécese la dotación máxima de vehículo de la Dirección de Obras Portuarias en 28.

IV. Establécese la dotación máxima de Dirección de Contabilidad y Finanzas que aporta 1 cupo en 16.

V. Establécese la dotación máxima de Secretaría y Administración General que aporta 1 cupo en 45.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°238, DE 25 DE OCTUBRE DE 2016.- MODIFICA TARIFAS EN PLAZAS DE PEAJE CRISTO REDENTOR, CHAIMÁVIDA Y LAS RAÍCES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960; el DS N° 2.055, de 2001; el DS N°517, de 2005; el DS N° 667, de 2006; el DS N° 275, de 2010; lo señalado en el Art. N° 2 del DFL N° 25, de 2004; y lo establecido en el decreto supremo N° 19, de 2001 (Art. 1 Sección IV N°2) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1° Que, según lo preceptuado por el numeral 2, del Título IV, del artículo 1° del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se delegó en el Ministro de Obras Públicas, la facultad de fijar y modificar las tarifas de peaje.

2° Que, es necesario homologar la tarifa a cobrar a todos los vehículos que en el Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Vehículos Motorizados haya sido inscrito como camioneta, independiente si estos vehículos son de rueda simple o de doble rueda trasera.

3° Que lo anterior aplica para todos los vehículos antes especificados que transiten por las plazas de peaje fiscales denominadas Cristo Redentor, Chaimávida y Las Raíces.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Modifícanse las tarifas de peaje de los vehículos categoría "Camioneta doble rueda trasera" individualizados en los artículos 2 letra B y 3 letra B del decreto supremo N° 2.055, de 2001, y artículo 2 letra B del decreto supremo N° 517, de 2005.

Fíjense los siguientes montos:

Plazas de Peaje	Tarifa Normal	Tarifa Fin de semana
Cristo Redentor	\$2.200	\$3.300
Chaimávida	\$1.100	\$1.100
Las Raíces	\$400	\$400

Artículo segundo: Establécese que el presente decreto comenzará a regir a las 00:00 horas del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°241, DE 28 DE OCTUBRE DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE CURICÓ, TALCA, LINARES Y CAUQUENES, REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N° 854, de 6 de septiembre de 2016, del Intendente de la Región del Maule;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes", de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 520, de 18 de octubre de 2016, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que por medio del oficio Ord. N° 854, de 6 de septiembre de 2016, el Intendente de la Región del Maule señala que existe una condición de déficit hídrico, tanto en la ocurrencia de precipitaciones como en el almacenamiento del recurso agua en los embalses de la Región del Maule.
- 2.- Que, agrega, que el déficit hídrico señalado en el párrafo anterior ha generado dificultades en la población, siendo principalmente los sectores de secano interior, costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables, razón por la cual solicitan se declare zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, de la Región del Maule.
- 3.- Que según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes", de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 4.- Que el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 520, de 18 de octubre de 2016, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule.
- 5.- Que el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 6.- Que teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, ubicadas en la Región del Maule.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°244, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ EN LAS COMUNAS DE CURACAVÍ Y SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 1306, de 1 de septiembre de 2016, de la Gobernadora Provincial de Melipilla de la Región Metropolitana;
2. El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Melipilla" de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 556, de 4 de noviembre de 2016, del señor Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante el oficio Ord. N° 1306, de 1 de septiembre de 2016, la Gobernadora Provincial de la provincia de Melipilla solicita declarar zona de escasez por un período de seis meses, a la provincia de Melipilla, ubicada en la Región Metropolitana, con el objeto de asegurar el abastecimiento de agua potable a los habitantes de las comunas de San Pedro, Curacaví y las zonas de Melipilla, Alhué y María Pinto, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, según la calificación previa realizada en el informe técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Melipilla" recomienda decretar período de escasez en las comunas de Curacaví y San Pedro, por cuanto en estas comunas se cumple el subcriterio letra b), del numeral 10 de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, asociado a aguas subterráneas que abastecen a sistemas de agua potable rural (APR).
3. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 556, de 4 de noviembre de 2016, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Melipilla, ubicada en la Región Metropolitana.
4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez en las comunas de Curacaví y San Pedro, ambas de la provincia de Melipilla, ubicada en la Región Metropolitana de Santiago.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Curacaví y San Pedro, pertenecientes a la provincia de Melipilla, ubicadas en la Región Metropolitana de Santiago.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°251, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, CANELA, ILLAPEL, LOS VILOS Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1) El oficio Ord. DOH N° 2011, de 26 de octubre de 2016, del Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Coquimbo y el oficio Ord. N° 1839, de 3 de noviembre de 2016, del Intendente Región de Coquimbo;

2) El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Aguas;

3) El oficio Ord. DGA N° 579, de 17 de noviembre de 2016, del Director General de Aguas;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el oficio Ord. DOH N° 2011, de 26 de octubre de 2016, del Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Coquimbo, señala que debido a la situación de escasez hídrica que continúa afectando a la Región de Coquimbo y tras catastrar la actual producción de las fuentes de agua potable de los Sistemas de Agua Potable Rural, se demuestra que 53 sistemas están con una explotación inferior al 50% de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos.

2.- Que, por su parte, el Intendente de la Región de Coquimbo, teniendo presente lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Coquimbo, solicita que se decrete zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Que, las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el informe técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Aguas.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord DGA N° 579, de 17 de noviembre de 2016, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°262, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguirá al cabo de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, la cual fue autorizada a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2013, según consta en la resolución DGOP (exenta) N° 6.025, de fecha 31 de diciembre de 2012.

4° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de relicitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

5° Que mediante oficio Ord. N° 2.994, de fecha 14 de diciembre de 2015, el Ministro de Obras Públicas remitió al Ministro de Hacienda, para su pronunciamiento, la propuesta de Bases de Licitación y Prospecto de Inversión de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.

6° Que en el marco del proceso de consultas y respuestas con los licitantes y grupos licitantes, durante el proceso de relicitación de la obra pública fiscal, respecto de las condiciones económicas del nuevo contrato de concesión, del contexto económico del país, y particularmente, de la ralentización de la actividad minera en general, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mediante oficio Ord. N°938, de fecha 23 de junio de 2016, manifestó la opinión de suspender el proceso de concesión, con la finalidad de estructurar un nuevo modelo de negocio, dado que el actual escenario económico y, especialmente, que las perspectivas de crecimiento de la demanda que enfrenta la relicitación en cuestión son muy distintas a las condiciones bajo las cuales se diseñaron las obras y se establecieron las variables económicas. En base a lo anteriormente planteado, se están desarrollando los análisis correspondientes respecto de la adecuada distribución de los riesgos entre el sector privado y el sector público contenida en las Bases de Licitación, así como la modificación del modelo de concesión, proceso en el cual han participado la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Obras Públicas. Todo lo anterior, implica tiempos adicionales a los planificados originalmente para el proceso de relicitación, terminando éste en un plazo que, se estima, excederá el plazo de la actual concesión.

7° Que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente, hasta el 31 de marzo de 2018, con la finalidad de poder estructurar un nuevo modelo de negocio de la nueva concesión y de que no exista una solución de continuidad entre ambas concesiones para, de esta manera, no afectar la operación del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

8° Que mediante oficio Ord. N° 1.696, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que se está trabajando en un acto administrativo que prorrogue el plazo de la concesión con las características informadas en el citado oficio, solicitando el pronunciamiento favorable de esa Dirección General, en su calidad de Mandante del contrato de concesión.

9° Que mediante oficio (O) N° 14/0713/7924, de fecha 6 de diciembre de 2016, el Director General de Aeronáutica Civil remitió al Director General de Obras Públicas el texto con regulaciones aprobadas por esa Dirección para prorrogar el plazo de la concesión, las cuales corresponden a las informadas por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas en su oficio Ord. N° 1.696, de fecha 30 de noviembre de 2016.

10° Que mediante oficio Ord. N° CC 594-16, de fecha 6 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de marzo de 2018, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, adjuntó los Términos de Referencia para Modificación de Cinta Transportadora de Equipaje y Cierre Perimetral del Área de Carga, así como también, la última entrega del Informe de evaluación de todos los pavimentos, emitido durante el año 2016, junto a los antecedentes de respaldo generados por el administrador del sistema, todo lo cual deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión.

11° Que, mediante carta IQQ 012/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, relativas a prorrogar el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2018, informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° CC 594-16. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

12° Que, mediante oficio Ord. N° CC 597-16, de fecha 7 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada en su oficio Ord. N° CC 594-16. Lo anterior, atendida la necesidad de que no exista una solución de continuidad entre ambas concesiones y de esta manera no afectar la operación del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

13° Que, mediante oficio Ord. N° 126, de fecha 7 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 597-16, de fecha 7 de diciembre de 2016.

14° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente decreto supremo, en atención a las razones expuestas en los Considerandos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL N° 850 de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá”, en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2018.

3. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación establecidas en las Bases de Licitación, para lo cual deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, a más tardar el día 16 de diciembre de 2016, el “Programa de Conservación de la Obra durante el periodo de prórroga de la concesión”, el cual deberá considerar, además, la última entrega del Informe de evaluación de todos los pavimentos, emitido durante el año 2016, junto a los antecedentes de respaldo generados por el administrador del sistema, todos adjuntos al oficio Ord. N° CC 594-16, de fecha 6 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal, el cual se deberá ejecutar durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión. En consecuencia, se eliminan las obligaciones establecidas en el artículo 1.10.5 y en el último párrafo del artículo 2.8.6.2 de las Bases de Licitación, relativas a la presentación o entrega, durante la vigencia del periodo de prórroga de la concesión, de un nuevo Programa Anual de Conservación y de un informe de evaluación de todos los pavimentos, junto a los antecedentes de respaldo generados por el administrador del sistema.

En caso de incumplimiento del “Programa de Conservación de la Obra durante el periodo de prórroga de la concesión”, aprobado por el Inspector Fiscal, así como del plazo señalado para su entrega y del plazo que se establezca para las correcciones en caso que las hubiera, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, para cada caso, de manera equivalente a la aplicable al Plan de Conservación o a los Programas Anuales de Conservación, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento o por cada día o fracción de día, según corresponda, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión estipulado en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, correspondiente al período de prórroga dispuesto en el N° 2 del presente decreto supremo, la suma de UF 2.875 (dos mil ochocientos setenta y cinco Unidades de Fomento), en dos cuotas: i) el primer pago por un monto equivalente a UF 2.300 (dos mil trescientas Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de enero del año 2017, e ii) el segundo pago por un monto equivalente a UF 575 (quinientas setenta y cinco Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de enero de 2018, ambos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el pago señalado en el párrafo precedente, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

La obligación de pago por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, establecida en el presente N° 4, reemplaza a lo dispuesto en la segunda viñeta del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

5. Establécese que respecto de las nuevas responsabilidades de la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, aplicará lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por resolución DGAC (exenta) N°463, de fecha 31 de agosto de 2016. En particular y respecto a la inversión en obras en el área de carga, relacionadas con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, las obras a ejecutar corresponderán a aquellas indicadas en el N° 7 del presente decreto supremo.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá conservar en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores, establecida en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, la cantidad de UF 2.500 (dos mil quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, para el período de prórroga del plazo de la concesión.

De esta manera, el saldo existente en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores al 31 de diciembre de 2016, una vez descontada la cantidad señalada en el párrafo anterior, quedará a libre disposición de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, si durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión no se utilizare totalmente el monto de la Cuenta de Reserva para las Inversiones Menores señalado en el párrafo anteprecedente, el saldo resultante quedará a libre disposición de la Sociedad Concesionaria.

La Cuenta de Reserva para Inversiones Menores que trata el presente N° 6, tendrá por objeto la realización de inversiones menores no contempladas originalmente en el contrato, que tengan por finalidad el buen funcionamiento operativo del Área Terminal de Pasajeros, así como, mejorar todas aquellas instalaciones que integren el área de concesión o área DGAC, con la finalidad de aumentar los niveles de seguridad de la Aviación Civil.

Se deja constancia que la totalidad de las inversiones menores que ejecute la Sociedad Concesionaria durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión, incluidas las obras señaladas en el N° 7 siguiente, estarán restringidas o limitadas, en su conjunto, a la cantidad de UF 2.500 señalada en el primer párrafo del presente N° 6, correspondiente a la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores.

7. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá: i) ejecutar las obras asociadas a la adecuación de la cinta transportadora de equipaje facturado en el Terminal de Pasajeros, para dar cabida a la nueva Máquina de Rayos X que será instalada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, ii) adquirir para la Dirección General de Aeronáutica Civil una nueva pantalla de visualización correspondiente a un monitor LCD panel tipo IPS, PLS o VA, e iii) adquirir para la Dirección General de Aeronáutica Civil e instalar un cierre con cerco tipo OACI para completar el cerco del área de carga, incluyendo un portón corredero eléctrico, postes metálicos con iluminación y sistema de citofonía que permita el control de acceso a dicha área. Todo lo anterior, según los Términos de Referencia para Modificación de Cinta Transportadora de Equipaje y Cierre Perimetral del Área de Carga que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° CC 594-16, de fecha 6 de diciembre de 2016.

Las obras y adquisiciones señaladas en el párrafo precedente serán con cargo a la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores del período de prórroga del plazo de la concesión, señalada en el N° 6 anterior, y podrán ser modificadas únicamente por motivos de seguridad aeronáutica, siempre que dichas modificaciones no signifiquen aumentos de costos que impliquen superar el monto de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores que trata el N° 6 anterior.

8. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de “Tarifa por Pasajero Embarcado”.

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado, expresado en pesos al 31 de diciembre de 2016, se fija en \$2.250 (dos mil doscientos cincuenta pesos).

La Tarifa por Pasajero Embarcado será reajustada trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el trimestre inmediatamente anterior. De esta manera el 10 de abril de 2017, el 10 de julio de 2017, el 10 de octubre de 2017 y el 10 de enero de 2018, entrará en vigencia la tarifa reajustada. La tarifa se reajustará de la siguiente forma:

$$P_t = P_{t-1} \times [1 + IPC_{t-1}]$$

Donde,

P t-1 : Es la tarifa reajustada del período inmediatamente anterior al período “t” de explotación de la concesión, expresada en pesos (\$) y sin decimales, conforme a lo señalado en el artículo 1.14.5.2 de las Bases de Licitación.

t: Es el espacio de tiempo que transcurre entre el reajuste actual y el próximo reajuste.

IPC t-1 : En este caso corresponderá a la variación en el Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del período inmediatamente anterior, comprendido entre la fecha del último reajuste y el 31 de marzo o 30 de junio o 30 de septiembre o 31 de diciembre, según corresponda. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para efectuar el pago, la Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 3 días hábiles, revisará la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en un plazo máximo de 5 días contado desde que reciba dicha aprobación, efectúe el pago a la Sociedad Concesionaria en la forma establecida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal revisar nuevamente la información proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

El monto a pagar a la Sociedad Concesionaria será para el mes vencido y se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustada según lo establecido en el presente N° 8.

En caso de atraso en el pago que debe realizar la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

9. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

10. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las Boletas de Garantía de Explotación señaladas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, de forma tal que dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 2 del presente decreto supremo, más 12 meses.

11. Establécese que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de un servicio aeronáutico y/o no aeronáutico a través de terceros mediante trato directo o la realización de remates u otros mecanismos que sean necesarios, modificando con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 10 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8, de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 2 del presente decreto supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

12. Déjase constancia que Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A., mediante carta IQQ 012/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, relativas a prorrogar el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2018, que trata el presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° CC 594-16. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

13. Dispónese que en todo lo no modificado por el presente decreto supremo rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 237, de fecha 26 de julio de 2012, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 262, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 93.647.- Santiago, 29 de diciembre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", pero cumple con hacer presente que ello, obedece específicamente a lo manifestado en su sexto considerando -de acuerdo con el cual ese Ministerio, la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Obras Públicas, atendido "el contexto económico del país", y particularmente, "la ralentización de la actividad minera en general", "están desarrollando los análisis correspondientes respecto de la adecuada distribución de los riesgos entre el sector privado y el sector público contenida en las Bases de Licitación, así como la modificación del modelo de concesión", lo que "implica tiempos adicionales a los planificados originalmente para el proceso de relicitación, terminando éste en un plazo que, se estima, excederá el plazo de la actual concesión"- en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas, o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que la suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s. 38.275, de 2009; 31.541 y 5.432, ambos de 2010 y 96.500, de 2015, de este origen, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al deber de anticipación ordenado en la misma disposición, por lo que ese Ministerio deberá ponderar la procedencia de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

O.- DECRETO SUPREMO N°125, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.- CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN MATERIAS RELATIVAS A INVERSIONES Y REGULA LA COORDINACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE DICHAS CONTROVERSIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Diciembre del año 2016 el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO N°407 EXENTO, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 1043, de 10 de noviembre de 2016, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Arquitectos:

- Álvaro Hernán Berríos San Martín.
- Andrés Javier Tobar Beluzan.
- Cecilia María Carrasco Verdugo.
- Guillermo Andrés López Bravo.
- Ricardo Andrés Vidal Crisóstomo.
- Alexander Theodor Boye Trenit.

Q.- DECRETO SUPREMO N°346, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “SEDE SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES (ANEF)” UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO N°1.950 EXENTO, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016.- DESAFECTA DE LA CONDICIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO A BIEN QUE INDICA, UBICADO EN EL MUSEO MARÍTIMO NACIONAL, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO N°2.732 EXENTO, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título, aprobando el texto de la 21ª edición del citado cuerpo legal, actualizado a la fecha del mencionado acto administrativo.

T.- DECRETO N°2.733 EXENTO, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título, aprobando el texto de la 31ª edición del citado cuerpo legal, actualizado a la fecha del mencionado acto administrativo.

U.- DECRETO N°2.803 EXENTO, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título, aprobando el texto de la 35ª edición del citado cuerpo legal, actualizado a la fecha del mencionado acto administrativo.

V.- DECRETO N°2.804 EXENTO, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título, aprobando el texto de la 32ª edición del citado cuerpo legal, actualizado a la fecha del mencionado acto administrativo.

W.- RESOLUCIÓN N°7.333 EXENTA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOS O MÁS EJES EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; los artículos N os 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N os 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio N° 534, de 14 de diciembre de 2016, del Prefecto de Tránsito y Carreteras, de Carabineros de Chile; la resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante oficio N° 534, citado en el Visto, se ha expuesto la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga el día 31 de diciembre de 2016, en Ruta 68 desde Pajaritos (Km. 0) hasta Peaje Lo Prado (kilómetro 17), en el marco de un conjunto de medidas tendientes a optimizar la capacidad de dicha ruta frente al proyectado incremento de flujo vehicular con motivo de la celebración pirotécnica "Año nuevo en el Mar 2017", en las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón.

2.- Que, cabe hacer presente que en **reunión de 21 de diciembre de 2016, realizada en la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas** y, que contó con la participación de Carabineros de Chile y **la inspección fiscal correspondiente**, se indicó que resultaba conveniente reducir el tramo de restricción antes señalado hasta el kilómetro 16 (enlace Lo Aguirre).

3.- Que, como es de público conocimiento, en años anteriores, se han constatado altos niveles de saturación de la Ruta 68, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago hacia la ciudad de Valparaíso y la zona costera aledaña, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

4.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

5.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 9:00 horas hasta las 15:00 horas del día sábado 31 de diciembre de 2016, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, por la Ruta 68, desde Pajaritos (kilómetro 0) hasta enlace Lo Aguirre (kilómetro 16), en la Región Metropolitana.

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución del horario y tramos de la vía objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

X.- RESOLUCIÓN N°81, DE 4 DE OCTUBRE DE 2016.- PROMULGA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUNTA ARENAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°84, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.

Z.- RESOLUCIÓN N°96, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.